

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA NRO. 1221
RADICACIÓN Nro. 2014-482

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación se tiene que a través de providencia No 353 del 08 de abril de 2016, se requirió a la parte actora para que allegara la información respecto de los herederos y/o la cónyuge superviviente del señor Napoleón Ruíz Echeverry, quien falleció en el curso del proceso (05 de agosto de 2015 según folio del Registro Civil de Defunción) con la finalidad de dar aplicación a la sucesión procesal (art. 68 C.G.P).

Sin embargo, aunque se aportó dicha información y el despacho ordenó mediante auto No 753 del 06 de mayo de 2016 a la parte ejecutante realizar las diligencias pertinentes para lograr la efectiva notificación de los herederos determinados: señora Andrea Ruíz Segura y señor Alejandro Ruíz Segura, no se observa que se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento, razón por la cual en aras de salvaguardar los intereses de los mencionados señores, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que de estricto cumplimiento a lo ya referido y pueda continuarse el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto No 753 del 06 de mayo de 2016, reiterado en la presente providencia, con la finalidad de que se notifique de manera efectiva a los herederos Andrea Ruíz Segura y Alejandro Ruíz Segura, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P, para continuar con estos el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fb423a717ac9788a0c6eed57eabe8f084724485375c214e0b0136c8c2f28b2**

Documento generado en 26/08/2021 04:23:12 p. m.